Defensor del
Pueblo Europeo

La traducción de esta página es automática [Enlace]. *Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra* política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión en el asunto 253/2021/MIG en relación con la dilación de la Comisión Europea en tramitar una solicitud de acceso público a un documento relativo al transporte de bovino para crianza a países no pertenecientes a la UE

Decisión
Caso 253/2021/MIG - **Abierto el** 11/02/2021 - **Decisión de** 19/03/2021 - **Institución concernida** Comisión Europea (No se constató mala administración) |

El asunto hacía referencia a una solicitud de acceso público a una lista con información sobre el transporte de bovino vivo desde Alemania hacia países no pertenecientes a la Unión. La Comisión Europea decidió ampliar el plazo de 15 días hábiles para responder a la solicitud, lo que el demandante no consideró justificado.

La Defensora del Pueblo consideró que era razonable que la Comisión estimara que el caso era «excepcional» debido a un procedimiento paralelo en curso relacionado con una petición similar del demandante. En aquel caso, la Comisión se disponía a desestimar las objeciones de las autoridades alemanas a la divulgación de un documento y deseaba esperar a saber si las autoridades alemanas impugnarían esta decisión ante los tribunales. La Comisión también estaba a la espera de las observaciones de las autoridades alemanas sobre la solicitud en este caso. Por consiguiente, la Defensora del Pueblo concluyó que estaba justificado que la Comisión ampliara el plazo de su respuesta.

Sin embargo, la Defensora del Pueblo también consideró que la Comisión debería haber facilitado al demandante más información para explicar por qué había ampliado el plazo. Aunque se abstuvo de constatar formalmente un caso de mala administración, la Defensora del Pueblo cerró la investigación instando a la Comisión a responder sin más demora a la solicitud de acceso del demandante.

Antecedentes de la denuncia

1. El denunciante, periodista que representa a una estación de televisión pública alemana, está investigando el transporte de animales vivos de la UE a terceros países.

2. El 28 de diciembre de 2020, el denunciante solicitó a la Comisión que le diera acceso público [1] a la información sobre este tema, que se registra en su base de datos TRACES [2] . Esta fue la tercera vez que presentó una solicitud de este tipo. [3] En particular, el denunciante solicitó una lista de datos sobre las exportaciones de ganado reproductor de Alemania a países no pertenecientes a la UE, que abarca el año 2020. Quería una lista que indicara la autoridad local respectiva responsable, el número de transportes que tuvieron lugar, el número de bovinos exportados y los países de destino de esos transportes.

3. El 25 de enero de 2021, la Comisión informó al denunciante de que no podría responder a su solicitud en el plazo establecido en las normas de la UE sobre el acceso del público a los documentos (Reglamento (UE) n.º 1049/2011). Por consiguiente, la Comisión prorrogó el plazo hasta el 16 de febrero de 2021.

4. Al día siguiente, el denunciante se opuso a esta prórroga y pidió a la Comisión que respondiera a su solicitud de acceso a más tardar el 29 de enero de 2021.

5. Cuando no recibió respuesta de la Comisión, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo el 30 de enero de 2021.

6. El 10 de febrero de 2021, el demandante informó al Defensor del Pueblo de que aún no había recibido ninguna respuesta de la Comisión, ni a su reclamación sobre la prórroga del plazo ni a su solicitud de acceso.

La investigación

7. El Defensor del Pueblo abrió una investigación sobre la posición del demandante en el sentido de que la Comisión no estaba justificada para ampliar el plazo aplicable para responder a su solicitud de acceso público.

8. Durante la investigación, el Defensor del Pueblo recibió la respuesta de la Comisión sobre la reclamación y, posteriormente, las observaciones del demandante en respuesta a la respuesta de la Comisión. El equipo de investigación del Defensor del Pueblo también inspeccionó la correspondencia entre la Comisión y las autoridades alemanas de la que procede la información controvertida en la solicitud [4] .

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

9. Al denunciante le preocupaba que no se cumplieran los requisitos legales para una prórroga del plazo en cuestión de 15 días hábiles.

10. Consideró que el caso no es «excepcional» [5] dado que previamente ha hecho dos solicitudes de acceso para documentos similares relacionados con períodos anteriores, y que su solicitud de acceso no se refiere a «un documento muy largo» o «un gran número de documentos». Más bien, la lista a la que busca acceder es fácilmente recuperable de la base de datos TRACES de la Comisión.

11. El denunciante también alegó que las razones de la prórroga facilitadas por la Comisión, a saber, que *«se necesita un plazo ampliado ya que los documentos solicitados proceden de terceros consultados»* no son suficientemente detallados.

12. La Comisión respondió que la información registrada en la base de datos TRACES procede de las autoridades alemanas. Dado que los Estados miembros pueden solicitar que los documentos procedentes de ellos no sean divulgados por las instituciones de la UE, la Comisión consultó a las autoridades alemanas. Dado que las autoridades alemanas no respondieron antes de la expiración del plazo establecido (26 de enero de 2021), la Comisión tuvo que prorrogar dicho plazo. La Comisión también consideró que había motivado suficientemente al denunciante la prórroga del plazo.

13. Además, la Comisión alegó que este caso es excepcional, ya que el denunciante ha presentado anteriormente una solicitud de acceso similar en relación con un período diferente, que la Comisión todavía había estado tratando al ampliar el plazo. En ese caso, las autoridades alemanas se opusieron a la divulgación de partes de la lista solicitada pero, el 11 de febrero de 2021, la Comisión decidió anular la objeción de las autoridades alemanas y conceder al denunciante acceso ilimitado a la lista solicitada. Sin embargo, la Comisión tuvo que esperar para averiguar si las autoridades alemanas apelarían esta decisión antes de poder finalmente revelar la lista controvertida al denunciante. La Comisión llegó a la conclusión de que, por lo tanto, no habría sido adecuado responder a la solicitud de acceso del denunciante antes de que estuviera en condiciones de evaluar adecuadamente las implicaciones de su decisión sobre su anterior solicitud similar.

14. El denunciante alegó que las observaciones de la Comisión son incoherentes. Al prorrogar el plazo, la Comisión no dejó claro que todavía estaba a la espera de la respuesta de las autoridades alemanas.

15. El demandante añadió que, entretanto, la Comisión ha vuelto a prorrogar el plazo, de modo que aún no ha recibido respuesta. Consideró que la forma en que la Comisión está tramitando su solicitud de acceso es contraria al espíritu del Reglamento 1049/2001. Dado que la Comisión adoptó una decisión definitiva sobre su segunda solicitud de acceso en febrero, el denunciante dijo que no entiende por qué la Comisión no ha revelado, al menos, una versión expurgada de la lista solicitada, como lo hizo en el contexto de las dos solicitudes de acceso

similares que había presentado.

Evaluación del Defensor del Pueblo

16. Las normas de la UE sobre el acceso del público a los documentos exigen que las instituciones de la UE que evalúen una solicitud de acceso a un documento procedente de un tercero consulten al tercero interesado, a menos que sea evidente que el documento puede divulgarse. [6] Si ese tercero es una autoridad de un Estado miembro de la UE, puede solicitar que no se divulgue el documento [7] .

17. A la luz de estas normas y dado que las instituciones de la UE deben evaluar cada solicitud de acceso público a los documentos individualmente, el Defensor del Pueblo considera razonable que la Comisión consulte a las autoridades alemanas en este caso.

18. Sin embargo, incluso cuando sea necesario consultar a un tercero, la institución de la UE está obligada a respetar el plazo establecido de quince días hábiles. [8] Si bien este plazo puede ampliarse una vez, esto solo es posible en circunstancias excepcionales [9] .

19. El Defensor del Pueblo no considera que el hecho de que el documento controvertido proceda de un tercero en sí mismo constituya una circunstancia excepcional. Esto se desprende de la jurisprudencia de la UE, según la cual los Estados miembros consultados en el contexto de un procedimiento de acceso deben entablar un verdadero diálogo con la institución *«sin demora»* , *«al tiempo que se presta atención, en particular, a la necesidad de permitir a la institución adoptar una posición dentro de los plazos [aplicables]»* [10] .

20. Sin embargo, en el curso de la investigación, la Comisión aclaró que considera que este caso es excepcional dada la circunstancia de una solicitud de acceso similar por parte del denunciante, que todavía estaba en curso cuando amplió el plazo en este caso, y en relación con la cual ha anulado las objeciones del Estado miembro a la divulgación. Además, la Comisión explicó que se había producido un retraso en la respuesta del Estado miembro.

21. Tras revisar la correspondencia entre la Comisión y las autoridades alemanas, el Defensor del Pueblo considera que era razonable que la Comisión esperara la respuesta de las autoridades alemanas. Esto se retrasó solo unos pocos días laborables (la Comisión lo recibió un día laborable después de la expiración del plazo de quince días hábiles). Las autoridades alemanas ya respondieron a la Comisión en relación con las solicitudes de acceso anteriores del denunciante. Además, en el momento de la prórroga del plazo, también era previsible que la respuesta se proporcionara en breve. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo considera que la Comisión estaba justificada para ampliar el plazo.

22. Sin embargo, la Comisión no expuso al denunciante este razonamiento. Se limitó a informarle de que los documentos procedían de un Estado miembro al que había consultado. Sobre la base de esta explicación, el denunciante no estaba en condiciones de entender por qué la Comisión consideraba necesaria la prórroga del plazo aplicable. Por consiguiente, no

pudo comprobar si la prórroga del plazo estaba justificada, por lo que llegó a la conclusión de que no lo era.

23. El Defensor del Pueblo entiende que, en ese momento, la Comisión no pudo haber querido revelar al demandante que tenía la intención de anular las objeciones de las autoridades alemanas en el procedimiento sobre su solicitud de acceso anterior. Sin embargo, la Comisión podría haber informado al denunciante sobre el retraso en la respuesta de las autoridades alemanas y sobre cuándo esperaba recibirla.

24. El Defensor del Pueblo también observa que la Comisión no respondió a la reclamación del demandante sobre la prórroga del plazo. El Defensor del Pueblo lamenta que la Comisión no haya aprovechado esta oportunidad para proporcionar al demandante explicaciones adicionales y, por lo tanto, perdió la oportunidad de resolver su reclamación en una fase temprana.

25. A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo considera que la Comisión no proporcionó al demandante motivos suficientes para ampliar el plazo, tal como exigen las normas aplicables [11] . Sin embargo, el Defensor del Pueblo se abstiene de hacer una constatación formal de mala administración o de una recomendación en este caso, ya que esto no tendría ningún propósito práctico, dado que el plazo ampliado ya ha expirado.

26. Sin embargo, el Defensor del Pueblo observa con preocupación el considerable retraso que se produjo en relación con la tramitación de la solicitud de acceso anterior del demandante [12] , así como el hecho de que la Comisión no haya respondido a la solicitud de acceso del demandante en este caso en el plazo ampliado, que expiró el 16 de febrero de 2021.

27. El Defensor del Pueblo entiende que pueden producirse retrasos debido a las difíciles circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19. Sin embargo, señala que esta solicitud de acceso es el tercer intento del autor de obtener información oportuna de la Comisión relacionada con su trabajo como periodista. Dado que las autoridades alemanas no interpusieron acciones judiciales en relación con la decisión de la Comisión de divulgar el documento con arreglo a la solicitud de acceso anterior y que el documento controvertido en ese asunto se ha divulgado plenamente entretanto, el Defensor del Pueblo insta a la Comisión a que responda rápidamente a la solicitud de acceso del demandante controvertida en el presente asunto.

Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

No hubo mala administración por parte de la Comisión al considerar que la solicitud de acceso constituía un «caso excepcional» en el sentido del Reglamento 1049/2001. Sin embargo, el Defensor del Pueblo observa con preocupación que el plazo ampliado ha

expirado y que la Comisión aún no ha adoptado una decisión. Insta a la Comisión a que responda inmediatamente a la solicitud de acceso público del demandante.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión **.**

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 19.3.2021

[1] En virtud del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001R1049&from=EN [Enlace].

[2] Traces es una plataforma en línea que permite el intercambio de datos/documentos con vistas a obtener la certificación necesaria para la importación/exportación/comercio intracomunitario de animales, productos animales, alimentos y piensos y plantas. Para obtener más información, consulte: https://ec.europa.eu/food/animals/traces_en [Enlace].

[3] La negativa de la Comisión a una solicitud similar formulada anteriormente por el demandante fue objeto de la investigación del Defensor del Pueblo 73/2021/MIG; véase: https://www.ombudsman.europa.eu/en/decision/en/138911 [Enlace].

[4] De conformidad con el artículo 4, apartados 4 y 5, del Reglamento 1049/2001, la Comisión estaba obligada a consultar a las autoridades alemanas sobre la solicitud.

[5] En el sentido del artículo 7, apartado 3, del Reglamento 1049/2001.

[6] De conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento 1049/2001.

[7] De conformidad con el artículo 4, apartado 5, del Reglamento 1049/2001.

[8] De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento 1049/2001.

[9] De conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento 1049/2001.

[10] Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 18 de diciembre de 2007, *Suecia/Comisión* , C-64/05 P, apartado 86:

http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?docid=71934&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&part=1

[Enlace].

[11] De conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento 1049/2001.

[12] Véase la investigación del Defensor del Pueblo sobre la reclamación 73/2021/MIG, nota a pie de página 3.